



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

8322 APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA " RAFAEL RODRÍGUEZ ALBERT" SPE-PG-2015/15

Aprobación definitiva Reglamento de Régimen Interior del Conservatorio Profesional de Música "Rafael Rodríguez Albert" SPE-PG- 2015/15

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 de mayo de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Conservatorio Profesional de Música "Rafael Rodríguez Albert", habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 09/06/2017 y habiendo transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin reclamaciones ni sugerencia, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional. Por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro del citado Reglamento para su entrada en vigor, siendo el mismo del siguiente tenor literal:

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Conservatorio Profesional de Música de Mutxamel Rafael Rodríguez Albert

ÍNDICE:

- 1. FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DEL CENTRO**
 - 1.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES.**
 - 1.2. ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS**
 - 1.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**
 - 1.4. PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS**
 - 1.5. PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES, MADRES y TUTORES**
- 2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DIVERSOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**
- 3. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CENTRO**
 - 3.1. REGULACIÓN DE ESPACIOS, RECURSOS Y SERVICIOS DEL CENTRO**
 - 3.2. GUARDIAS Y FUNCIONAMIENTO**
 - 3.3. PUNTUALIDAD Y RETRASOS**
 - 3.4. FALTAS DE ASISTENCIA**
 - 3.5. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES**
 - 3.6. SITUACIONES DE ENFERMEDAD O LESIÓN**
 - 3.7. EVALUACIÓN**
 - 3.8. MEDIDAS DE RESPETO E HIGIENE**



3.9. RELACIONES CON EL EXTERIOR

3.10. NORMAS ADMINISTRATIVAS

3.11. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA

DISPOSICIONES FINALES

1. Cumplimiento del Reglamento
2. Reforma del Reglamento
3. Entrada en vigor

ANEXOS

Anexo I: Decreto 39/2008, de 4 de abril, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (extracto) y Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

1. FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DEL CENTRO

El Conservatorio Profesional de Mutxamel "Rafael Rodríguez Albert", cuyo titular es el Ajuntament de Mutxamel, es un centro público de Enseñanzas artísticas, autorizado por la Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Directora general del Secretariado del Consell y Relaciones con las Corts publicado en el DOCV num. 6910 de 26 de noviembre de 2012.

- a. El Conservatorio Profesional de Mutxamel "Rafael Rodríguez Albert" cuenta con los siguientes órganos de gobierno:
 - Órganos de gobierno unipersonales.
 - Órganos de gobierno colegiados.
- b. Los órganos de gobierno velarán para que todas las actividades del centro se realicen de acuerdo con los principios constitucionales y lo establecido en las leyes vigentes, así como con los principios del Proyecto Educativo del Centro.

1.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

Artículo 1.- Órganos unipersonales

- a. Son órganos de gobierno unipersonales:

– El/la Directora/a.

Son competencias del director:

1. Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
2. Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
3. Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos a los alumnos y alumnas, en cumplimiento



de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la Ley orgánica 8/2013. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

5. **faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.**
 6. Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
 7. Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente
 8. Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la mencionada Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- El/La Jefe de Estudios.
- Son competencias del jefe o jefa de estudios:
1. Sustituir al director o directora en caso de ausencia o de enfermedad, de no existir vicedirector o vicedirectora.
 2. Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias del profesorado, y del alumnado en relación con el proyecto educativo del centro, los proyectos curriculares y la programación general anual.
 3. Confeccionar los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro de profesores y aprobados por el consejo escolar y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
 4. Coordinar las actividades pedagógicas de los jefes de departamento.
 5. Coordinar la acción de los tutores, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación y de la comisión de tutorías y orientación del consejo escolar del centro, y de acuerdo con el plan de orientación y de acción tutorial incluido en los proyectos curriculares.
 6. Organizar los actos académicos.
 7. Buscar el aprovechamiento óptimo de todos los recursos didácticos y de los espacios existentes en el centro.
 8. Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización y apoyando el trabajo de la junta de delegados.
 9. Velar por el cumplimiento de las especificaciones del plan de normalización lingüística en lo referente al uso académico y social del valenciano.
 10. Coordinar las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro, teniendo en cuenta las propuestas y directrices elaboradas por el claustro y las propuestas realizadas por los departamentos didácticos.



11. Cualquier otra función que le sea encomendada por el director o directora, dentro de su ámbito de competencias.
- El/La Secretario/a.
Son competencias del secretario o secretaria:
 1. Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del director o directora.
 2. Actuar como secretario o secretaria de los órganos de gobierno colegiados del centro, con voz pero sin voto, levantar las actas de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director o directora.
 3. Custodiar los libros y archivos oficiales del centro.
 4. Expedir las certificaciones académicas que requieran las autoridades y los interesados o sus representantes legales en la lengua oficial que las soliciten.
 5. Realizar el inventario general del instituto y mantenerlo actualizado, con la colaboración de los jefes de departamento.
 6. Custodiar y organizar la utilización de la biblioteca, medios audiovisuales, material didáctico y cualquier otro material inventariable.
 7. Elaborar el proyecto de presupuesto del centro.
 8. Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos.
 9. Velar por el cumplimiento de las especificaciones del plan de normalización lingüística en lo referente al uso administrativo del valenciano.
 10. Participar en la elaboración de la propuesta de programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
 11. Dar a conocer, difundir pública y suficientemente a toda la comunidad educativa, la información sobre normativa, disposiciones legales y asuntos de interés general o profesional que llegue al centro.
 12. Diligenciar, ordenar el proceso de archivo y custodiar los expedientes académicos, los libros de escolaridad y cuantos documentos oficiales sean generados en el centro
 13. Cualquier otra función que le encomiende el director o directora, dentro de su ámbito de competencia.
- b. El proceso de elección, la duración de su mandato y las competencias de cada uno de los órganos serán las establecidas por la legislación vigente (Reglamento Orgánico y Funcional de Centros, Decreto 234/1997, Capítulo II, del Título I, artículos del 7 al 31, y la LOE 2/2006, Capítulo IV, del artículo 132 al 137).

1.2. ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

Artículo 2.- Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el órgano máximo de participación de los diversos sectores de la comunidad educativa. Estará formado por:

- El Alcalde o Concejal Delegado de Educación del Conservatorio
- El/La directora/a.
- Jefe/a de Estudios.
- 4 representantes del profesorado.
- 2 representantes del alumnado.



- 3 representantes de las madres y padres, uno de los cuales será designado por el AMPA.
- 1 representante del Personal de Administración y Servicios.
- El Secretario/a del Centro, que actúa como tal y con voz pero sin voto.

Artículo 3.- Claustro de profesores

- α. El claustro es el órgano propio de participación de todo el profesorado del centro. Tiene la responsabilidad de la planificación, coordinación, decisión y evaluación de todos los aspectos pedagógicos del centro.
- β. Además de lo regulado por el R.O.F., (artículos del 70 al 74) y de la LOE (artículo 129), se establece también que podrán crearse cuantas comisiones de trabajo se consideren oportunas para tratar temas concretos como Comisión de seguimiento de la convivencia entre otras.

1.2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 4.- Comisión de Coordinación Pedagógica

- α. La Comisión de Coordinación Pedagógica es el órgano de coordinación básico para los temas pedagógicos, didácticos y curriculares, así como para la correcta coordinación del Proyecto Educativo de Centro, la Programación General Anual y las Programaciones Didácticas de los diversos Departamentos.
- β. Su composición y funciones serán las establecidas en los artículos 94 y 95 del R.O.F.

Artículo 5.- Junta de Evaluación

- a. La Junta de Evaluación es el órgano de coordinación docente básico. Está compuesta por todos los profesores/as de las asignaturas comunes y el tutor/a, que actuará de coordinador, con el asesoramiento, en su caso, del Departamento de Orientación. Podrá asistir el Jefe/a de Estudios cuando lo crea conveniente.
- b. La Junta de Evaluación se encargará de:
- Analizar y evaluar el funcionamiento de las enseñanzas de grupo y los casos individuales llegando a acuerdos y proponiendo soluciones que estarán basados en acciones coordinadas entre los componentes del Equipo o Junta.
 - Prevenir y resolver los problemas tanto de convivencia como académicos que se puedan dar en el grupo.
 - Poner en común criterios de evaluación y recuperación.
 - Atender y, en lo posible, anticiparse a las dificultades más generales de aprendizaje de los alumnos/as, así como a sus necesidades específicas para tomar las medidas oportunas.
 - Promover la cooperación educativa de los padres y madres para resolver los problemas de los alumnos/as.
 - Realizar las evaluaciones ordinarias y además reunirse cuantas veces se considere necesario a propuesta del Jefe/a de Estudios para tratar aspectos puntuales.

Artículo 6.- Tutor/a



- a. El tutor/a es un órgano básico de coordinación docente. La tutoría y orientación del alumnado formará parte de la función docente.
- b. El profesor/a tutor/a, además de lo regulado por el artículo 97 del R.O.F. se le asignan las siguientes tareas:
 - Informar a los alumnos/as sobre el funcionamiento y organización del centro.
 - Preparar la participación del alumnado en la Junta de Evaluación.
 - Coordinar las reuniones de la Junta de Evaluación.
 - Informar a los alumnos/as de las propuestas y acuerdos de la Junta de Evaluación que les afecten directamente.
 - Realizar las reuniones de padres y madres de alumnos/as al inicio de curso y al finalizar cada una de las evaluaciones. Estas últimas tendrán carácter individual.
 - Realizar entrevistas con padres y madres, previa cita, cuando sea necesario.
 - Dar a conocer a los alumnos/as los criterios de promoción, titulación, evaluaciones, pruebas específicas, concursos y todo lo que conlleve la participación o evaluación del alumno/a.
 - Mantener informados a los alumnos/as de la organización, seguimiento y actividades del centro.
 - Informar a los padres/madres o tutores de las faltas de asistencia, retrasos u otras conductas contrarias a la convivencia.
- c. El/la Jefe/a de Estudios y la Comisión de Coordinación Pedagógica coordinarán el trabajo de los tutores/as manteniendo reuniones semanales.

Artículo 7.- Coordinador/a de Enseñanzas Profesionales

Las funciones de la Coordinadora de Enseñanzas Profesionales son:

- Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro.
- Establecer con los profesores/as de las Enseñanzas Elementales y Centros privados de Enseñanzas de Música los cauces de coordinación necesarios para facilitar la coherencia didáctica y la preparación de las pruebas de acceso e ingreso en las Enseñanzas Elementales o Profesionales del Conservatorio
- Elaborar el Plan de información dirigido a los padres/madres/tutores legales y a los alumnos que se van a presentar a las pruebas de ingreso o acceso a fin de exponerles sus características.
- Coordinar las reuniones de los profesores que imparten clase en las Enseñanzas comunes a cada especialidad instrumental
- Colaborar en la coordinación del Plan de acción tutorial.
- Cuanto otras les sean encomendadas por el jefe de estudios en atribución de sus funciones.

En caso de no contar con Coordinador/a todas estas funciones serán asumidas por el Jefe/a de Estudios

1.4. PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS/AS

Artículo 8.- Representantes del Alumnado en el Consejo Escolar del Centro

- α. Son los representantes del Alumnado ante la comunidad educativa.



β. Además de las funciones legales marcadas por la legislación referente a las funciones establecidas para los miembros del Consejo escolar deberán también:

- Fomentar el buen clima de convivencia en el Centro.
- Ser portavoz de las opiniones y sugerencias de los alumnos/as. Exponerlas a quien corresponda siguiendo el orden habitual: profesor/a de la materia afectada, tutor/a, Jefe de estudios/ y Director/a.

1.5. CAUCES DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES

Artículo 9.- Entrevistas

- a. La entrevista es el cauce de comunicación individual y directa de los padres y madres con el tutor/a, los profesores/as y los miembros del equipo directivo.
- b. Los padres y madres o tutores/as legales deberán solicitar previamente las entrevistas ajustándose a lo establecido en los horarios del centro y a la hora de atención de padres que tiene cada profesor/a.
- c. Asimismo, deberán ponerse en contacto con el centro cuando sean requeridos por cualquier profesor/a o miembro del Equipo Directivo.

Artículo 10.- Asamblea de padres y madres de grupo

- α. La Asamblea de padres y madres es el cauce de comunicación directa de los padres y madres de alumnos/as con los profesores y tutor de los alumnos/as
- β. Se podrán realizarán sesiones ordinarias al principio de curso, después de la primera y segunda evaluación, y cuantas sesiones extraordinarias convoque por propia iniciativa el tutor/a -que actuará de coordinador-, el Coordinador de Enseñanza Profesionales, el Jefe de estudios, la Directora, o por petición escrita de, como mínimo, dos tercios de los padres y madres del grupo.

Artículo 11.- Asamblea de padres y madres del centro

La Asamblea de padres y madres del centro es el cauce de participación directa de todos los padres y madres de los alumnos/as del centro. Esta asamblea podrá ser convocada por el Equipo Directivo, la Junta Directiva del A.M.P.A. o los representantes de los padres y madres en el Consejo Escolar. En todo caso debe ser informado previamente el Equipo Directivo.

Artículo 12.- Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as

Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as (A.M.P.A.) son cauces de participación de estos miembros de la comunidad educativa en el funcionamiento del centro. Se regirán por sus propios estatutos que deberán ajustarse a la legislación vigente (R.O.F., artículos del 75 y al 79).

a. El equipo directivo pondrá a disposición del AMPA del Centro los medios técnicos y de espacios que sean necesarios para que se realicen las actividades o reuniones que la Dirección del Ampa proponga, siempre y cuando no afecten al Horario lectivo y actividades programadas en la PGA del Centro.

b. EL Ajuntament junto con el AMPA regulara aspectos como son las ayudas mediante convenios de colaboración.



2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DIVERSOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 13.- Miembros de la comunidad educativa

Son miembros de la comunidad educativa los siguientes:

- Los profesores/as.
- Los alumnos/as.
- Los padres y madres y tutores/as legales.
- El personal de administración y servicios.

Artículo 14.- Derechos y deberes

Todos estos grupos gozan de los derechos que les son reconocidos por la legislación vigente: Decreto 39/2008, de 4 de abril, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

El reconocimiento de estos derechos implica asumir las responsabilidades y deberes que se derivan del ejercicio de ellos.

El anexo I recoge literalmente tales derechos y deberes.

3. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CENTRO

3.1. REGULACIÓN DE ESPACIOS

Artículo 15.- Entradas y circulación por el Conservatorio

- α. La entrada de los alumnos/as se realizará por la puerta principal situada en la Avda. Carlos Soler. Las puertas de entrada permanecerán abiertas por las tardes desde las 15.00 a las 22.00h. .
- β. Los espacios del Conservatorio quedan limitados a la 2ª y 3ª planta del Centro Social Polivalente, así como, la Planta – 1 donde se encuentra ubicado el Auditorio del Conservatorio. Queda prohibido permanecer o estar en otras plantas del Centro Social Polivalente.
- χ. En los pasillos o espacios comunes se deberá guardar silencio, no correr o jugar, dado que en las aulas se están desarrollando actividades docentes
- δ. Los alumnos/as podrán permanecer en los espacios comunes ubicados en la 2ª y 3ª planta, donde se encuentran espacios de estudio y espera.
- ε. La utilización de los ascensores está toallmente prohibida a menores de 14 años si no van acompañados de algún adulto.
- φ. En ningún caso está permitida la compra-venta de material o instrumentos dentro de las instalaciones del conservatorio por parte de ningún sector de la comunidad educativa. Las instalaciones del Conservatorio están exclusivamente reservadas a los miembros de la comunidad educativa y a aquellas personas que vengan a realizar gestiones que tengan que ver con el funcionamiento del centro, o bien, que concertaran alguna actividad formativa o cultural orientada a la comunidad educativa, previa aprobación del Consejo Escolar o, en su defecto, de la Dirección.
- γ. Cuando se estén desarrollando audiciones o conciertos en el Auditorio o Aula determinada se tendrán en cuenta las siguientes normas:



- no se permite la entrada o salida mientras se desarrolla la actividad.
 - en caso de tener que salir o entrar se deberá esperar a que finalice la interpretación de la obra en ejecución y se hará de manera rápida y silenciosa.
 - se deben apagar o poner en silencio todo tipo de aparatos tecnológicos, teléfonos móviles, tablets, Ipads, cámaras digitales, etc.
 - Se guardará silencio.
- h. En cualquier momento podrá ser solicitada la acreditación a aquellas personas que se encuentren en los espacios de estudio y espera y que no pertenezcan al alumnado matriculado.

Artículo 16.- Salidas del Conservatorio

- a. Los alumnos no podrán salir del centro durante el horario lectivo que le corresponda a su grupo o clase individual.
- b. Los alumnos/as que permanezcan en el centro fuera de su horario lectivo serán responsabilidad de sus padres, madres o tutores legales dado que el profesorado debe permanecer en las clases que corresponden a su horario lectivo.
- c. Si por causa de fuerza mayor un/a alumno/a debe abandonar el centro antes del final de su horario lectiva, solo podrá hacerlo una vez se haya contactado con la familia telefónicamente o bien acudan a recogerlos, o autoricen su salida sus representantes legales.
- d. Teniendo en cuenta que la mayoría de alumnos del Centro son menores de edad, los alumnos/as que finalicen sus clases a última hora de la jornada del profesor/a, este deberá esperar a que el menor sea recogido por sus padres o tutores un máximo de 10 minutos. En caso de que el alumno/a no fuera recogido en este tiempo deberá intentar ponerse en contacto con sus padres, madres o tutores legales y dejar al alumno/a a cargo de la Conserjería del Centro hasta su recogida por un familiar. Nunca el alumno/a deberá permanecer solo en el Centro una vez finalizada su actividad lectiva.

Artículo 17.- Llaves de las aulas del profesorado

- a. Al comienzo del curso académico, cada profesor/a solicitará a la Dirección un juego de llaves para el acceso a las aulas de especialidades individuales de la 3ª planta que le sea asignada. Estas llaves se devolverán cuando el profesor/a deje de prestar servicios en el centro, solicite una baja y/o vaya a ser sustituido/a, así como una vez finalizado el curso lectivo.
- b. Las llaves de las aulas de la 2ª planta destinadas a asignaturas colectivas deberán encontrarse a disposición del profesorado en la recepción de la 2ª planta, siendo devueltas a la recepción una vez finalizada la jornada lectiva diaria.
- c. Para instalaciones como el Auditorio, se solicitarán las llaves en conserjería o al Secretario del Centro.

Artículo 18.- Aula de convivencia

- a. Para facilitar el ambiente escolar es necesario que el alumnado se comprometa a respetar a todos los miembros de la comunidad educativa. El aula es un lugar de enseñanza, por lo que un buen comportamiento por parte del alumnado es fundamental para garantizar la mejora de los aprendizajes propios y de los compañeros/as.



- b. En el momento, en que haya un problema de disciplina, si el profesor/a lo considera conveniente, por delegación del Director/a y como medida educativa correctora que aparece en el artículo 36 apartado «f» del Decreto 39/2008, el/la alumno/a abandonará el aula para terminar esa sesión en el aula de reflexión (convivencia). Esta aula es un espacio de trabajo y reflexión sobre los motivos causantes del problema disciplinario. El traslado momentáneo o definitivo para esa sesión al aula de reflexión (convivencia) siempre irá acompañado de un parte de conducta. Por otro lado, cualquier tipo de comportamiento que vaya en contra de las normas de convivencia, aunque no implique una salida del aula, también puede acarrear la imposición de un parte de conducta.
- c. De todos los partes de conducta será informado el/la tutor/a académico/a, el Jefe de Estudios y la familia o los representantes legales del alumno/a.
- d. Los partes de conducta por conductas contrarias a las normas de convivencia serán estudiados por la comisión de convivencia del centro, que estará formada por el Jefe de estudios, el/la Orientador/a y profesores.
- e. Tal y como viene reflejado en el decreto 39/2008 y con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en el artículo 36 de dicho decreto la Directora del centro delegará su competencia de imposición de las medidas educativas correctoras en las personas que aparecen en el anexo I del citado decreto.

Artículo 19.- Normas de uso de los espacios de estudio (3ª planta)

Son espacios de estudio, lectura y silencio. Por tanto:

- a. Quien lo utilice deberá estar en una actitud de estudio y en silencio.
- b. Estos espacios no deben ser utilizados para merendar o beber, ni como punto de encuentro familiar o de reunión.
- c. No está permitido el uso inadecuado de las tecnologías como pc, teléfonos móviles, tablets, Ipod, cámaras, mp3, etc
- d. Se debe respetar en todo momento el estudio de las personas que se encuentren en estos espacios durante todo el tiempo.
- e. Al abandonar el espacio se deben dejar las sillas recogidas bajo la mesa.

Artículo 20.- Aula Ad Libitum y Auditorio

La utilización del Aula Ad Libitum y del Auditorio quedará establecido por el horario lectivo elaborado por la Jefatura de estudios para cada curso.

Artículo 21.- Aulas específicas

- a. La organización de aulas en el centro se regula por el concepto de aula-instrumento o aula-asignatura colectiva. Es decir, cada asignatura tiene asignada un aula en las que se imparte la materia. Este sistema de organización exige, por tanto, que sea el alumno el que se desplace a las aulas según su horario.
- b. Estas aulas son de uso exclusivo del departamento o departamentos al que pertenezca la materia asignada y serán los profesores los encargados de su organización, conservación, apertura y cierre, no pudiendo permanecer el alumnado solo en ellas sin la presencia de un profesor.

Artículo 22.- Uso y mantenimiento de las aulas



- a. La responsabilidad del uso y mantenimiento de las aulas es de cada profesor/a y grupo de alumnos/as que las utilice. El profesor/a será el último en salir del aula y cerrar con llave, asegurándose de dejarla en orden y limpia.
- b. Para su óptimo funcionamiento y conservación no se podrá comer ni beber en el aula, y los alumnos/as deberán cumplir las normas de funcionamiento y organización que estime oportunas cada departamento didáctico. Las normas estarán publicadas en un lugar visible del aula para que todo el alumnado que asista a esa aula pueda conocerlas.
- c. En el caso de encontrar el aula en malas condiciones, observar deterioros, se deberá comunicar con la mayor rapidez a conserjería y/o al Secretario/a, para esclarecer los hechos y solucionar el problema.

Artículo 23.- Uso de medios y locales del centro para actividades no lectivas

La utilización de los medios y locales del centro para actividades no lectivas deberá ser autorizado por la dirección, haciéndose responsables los usuarios u organizadores de la actividad de los incidentes o desperfectos que pudieran tener lugar durante el acto o como consecuencia inmediata del mismo.

Artículo 24.- Pasillos

- a. El alumnado no puede permanecer en los pasillos. Los pasillos no son lugar para jugar.
- b. Los cambios de aula se harán con rapidez, es decir, en un tiempo no superior a los cinco minutos, guardando el silencio y las maneras exigibles en un centro educativo, con el fin de permitir iniciar la sesión siguiente evitando retrasos.

Artículo 25.- Medios audiovisuales

- a. Tanto alumnos/as como profesores/as deben garantizar una correcta utilización de los medios audiovisuales. Todo equipo o aparato electrónico utilizado por un profesor/a deberá dejarse siempre como estaba antes de su uso. Ante cualquier incidencia en cualquier medio electrónico el profesor/a debe informar al Secretario/a del Centro.
- b. Cualquier equipo o aparato electrónico debe ser manipulado exclusivamente por el profesorado, excepto que la necesidad pedagógica aconseje lo contrario. En este caso, el profesorado supervisará y asegurará el buen uso de estos aparatos.
- c. Está prohibida la utilización de cualquier tecnología de la información y la comunicación ajena al centro por el alumnado (teléfonos móviles, reproductores de música, cámaras de vídeo, etc.). Ante la necesidad de su uso el profesor/a responsable de la asignatura lo comunicará a Dirección para que de su aprobación.
- d. Está prohibida la utilización de cualquier tecnología de la información y la comunicación (teléfonos móviles, reproductores de música, cámaras de vídeo, etc.) dentro de las aulas, durante las clases, para temas personales tanto por parte de los alumnos/as como por parte de los profesores/as.

Artículo 26.- Recursos informáticos



- a. La red informática del centro y los equipos que la forman se considerarán un bien común de la comunidad escolar del centro. El alumnado solo podrá utilizar la red con el permiso de la dirección del centro.
- b. Las funciones de los equipos estarán supeditadas a la actividad docente y administrativa del centro.
- c. Los ordenadores que use el alumnado tendrán limitadas determinadas funciones de instalación y acceso a la configuración del sistema. Cualquier modificación en los criterios generales de configuración de los equipos deberá ser notificada y justificada al responsable del aula y al equipo directivo.
- d. Cualquier programa que sea instalado sin autorización de la Dirección del Centro podrá ser eliminado de los equipos.
- e. En cualquier caso, está prohibida la instalación y uso de software ilegal.
- f. El acceso a los equipos informáticos queda restringido a un uso exclusivamente académico.
- g. Cualquier anomalía en los equipos informáticos será notificada al Equipo Directivo.

Artículo 27.- Servicio de fotocopias

- a. Existe un registro personal de fotocopias por cada profesor.
- b. Cada profesor dispone de un código para hacer fotocopias y es el responsable del mismo.
- c. Se intentará seguir, en la medida de lo posible, la máxima de ahorro de papel y ahorro de fotocopias con el objetivo de promover una política de respeto al medio ambiente.
- d. Los profesores deben intentar realizar las fotocopias fuera del Horario Lectivo, en su horario complementario o de permanencia en el centro. En cualquier caso, los profesores/as evitarán abandonar el aula para hacer fotocopias durante el transcurso de la clase.
- e. La utilización de la fotocopidora es para uso exclusivo del material docente y material administrativo municipal de uso en el centro, en ningún caso para temas personales ajenos al Centro o al Excmo. Ajuntament de Mutxamel
- f. El alumnado, padres, madres de alumnos/as no están autorizados a hacer fotocopias.

Artículo 28.- Lavabos

- a. Los lavabos serán utilizados únicamente durante los cambios de clase, salvo fuerza mayor no se autoriza la salida de alumnos/as para usar los aseos durante la clase. Tampoco se permite la salida del aula a grupos de alumnos/as para ir al aseo.
- b. El lavabo adaptado sólo podrá ser utilizado por aquellos alumnos/as o personas que lo necesiten. Un uso inadecuado de estos lavabos comportará la sanción correspondiente.
- c. Además, constituyen una zona especial, en la cual se pueden producir algunas conductas inadecuadas, sancionables y que han de evitarse:
 - Juegos con agua.
 - Deterioro y mal uso de los contenedores de papel.
 - Emboce de los inodoros por introducir objetos inadecuados.
 - Cerramiento intencionado de los conductos del agua.
 - Rotura de las cerraduras y manivelas de las puertas.
 - Ensuciar paredes y puertas con graffiti, pintadas, etc.
 - Fumar.



- Permanecer escondido en horario de clase.
- d. En resumen, se considerará una conducta inadecuada y sancionable aprovechar la impunidad de un espacio privado para el incumplimiento de cualquier norma del centro.

Artículo 29.- Custodia de los objetos perdidos.

En la Conserjería del centro se depositarán los objetos perdidos. Con el objetivo de evitar la acumulación innecesaria de objetos que no son reclamados, se procederá a su revisión al final de cada trimestre. El material escolar como libros, lápices, colores, etc. podrá ser puesto a disposición de los departamentos. Los artículos personales como ropa, accesorios, mochilas, etc. podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro que gestionen su uso.

3.2. SOBRE LAS GUARDIAS Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 30.- Organización general de las guardias

- a. Son funciones del profesor/a de guardia:
 - Colaborar con la jefatura de estudios en el control de la asistencia del profesorado.
 - Atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, y orientar sus actividades.
 - Velar por el orden y por el buen funcionamiento del centro.
 - Finalizado su período de guardia, anotar en el parte correspondiente las ausencias o los retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.
- b. La organización de las guardias será la siguiente:
 - El profesor de guardia acudirá al panel de guardias con el fin de comprobar si en el parte de guardias hay anotada alguna ausencia.
 - Si no hubiera ninguna ausencia hará un recorrido por el edificio para comprobar que todo está en orden y que fuera del mismo no hay alumnos.
 - Uno de los profesores permanecerá en la sala de guardias, si fuera posible.
 - Si falta algún profesor uno de ellos acudirá a la clase para hacerse cargo de la misma.
 - Si faltan varios profesores y no es posible sustituir a todos ellos se priorizará a los alumnos de nivel más bajo agrupándolos preferentemente en un aula disponible-aula libre. Si no fuera posible atender a todo el grupo sin profesor se avisará a alguien del equipo directivo.
 - Si no hubiera ningún profesor en la sala de guardias se informará a las conserjes a fin de que avisen al equipo directivo.
- c. En la carpeta de guardia se establece el lugar donde tienen que hacer la guardia cada profesor, esta carpeta está localizada en el aula de guardias. En esta carpeta se guarda toda la documentación necesaria para realizar la guardia: hoja de firmas e incidencias, trabajos para grupos sin profesor/a y permisos y notificaciones de las faltas del profesorado.
- d. Los profesores de guardia firmarán el parte y anotarán cualquier incidencia que pase en esa hora. El parte debe estar sin tachaduras ni borrones.

Artículo 31.- Guardias de aula

- α. Si falta algún profesor/a, los profesores de guardia se harán cargo de la clase.



- β. Los profesores de guardia deben pasar lista.
- χ. Los alumnos/as tendrán que realizar los trabajos que haya dejado el profesor/a ausente. En el caso de no haber dejado trabajo, los alumnos/as podrán estudiar, leer, hacer tareas atrasadas, etc.
- δ. Acabada la guardia, se firmará la hoja de guardia y se señalará en la columna de incidencias el nombre del profesor/a ausente y el grupo afectado.
- ε. No se puede adelantar ninguna clase y los alumnos/as deben cumplir íntegramente la jornada lectiva, aún habiendo ausencia de profesorado. Los alumnos mayores de edad seguirán las mismas normas que el resto de sus compañeros.
- φ. El profesorado de guardia atenderá a los alumnos expulsados del aula.

3.3. PUNTUALIDAD Y RETRASOS

Artículo 32.- Horario del Centro y calendario lectivo

En términos generales, el horario del Conservatorio es el siguiente, de lunes a viernes, de 15.00h. a 22.00h, dependiendo del curso, asignatura y horario individual del profesorado, y siendo este el horario exclusivamente lectivo. El horario de mañana será exclusivo y de obligado cumplimiento para todo el profesorado para realizar el horario complementario y actividades lectivas autorizadas por la Jefatura de Estudios. Teniendo que ser cualquier cambio de horario solicitado por escrito con una antelación de 10 días naturales a la jefatura de estudios y autorizada por esta.

Artículo 33.- Normas de puntualidad

- a. Todos los miembros de la comunidad educativa deben cumplir puntualmente el horario que tienen asignado. Así lo exigen el respeto a los demás, la buena organización del centro y la continuidad de las tareas educativas.
- b. La puntualidad de los alumnos/as en la entrada y salida de las clases y su comportamiento correcto en los pasillos y dependencias del centro en los momentos previos a la actividad académica, se conseguirá, en buena medida, con la puntualidad por parte del profesorado y con una adecuada actuación de los profesores/as de guardia.

Artículo 34.- Retrasos del alumnado

- a. Los retrasos serán anotados por el profesor/a a tal efecto en la ficha del alumno/a. El profesor pasará mensualmente el parte de faltas a la jefatura de estudios para su control que será la encargada de gestionar y sancionar la acumulación injustificada de retrasos por parte del alumno/a.
- b. Las faltas de puntualidad injustificadas están tipificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia y serán objeto de la aplicación de las medidas correctoras oportunas.
- c. En ningún caso se privará al alumno/a de entrar en clase por falta de puntualidad. Y en ningún caso el profesor/a podrá abandonar el aula o el centro justificado por el retraso del alumno/a.
- d. En caso de acumulación de retrasos injustificados el tutor/a hablará directamente con los padres y madres para informarles de la situación y pedir su colaboración.

3.4. FALTAS DE ASISTENCIA, SU JUSTIFICACIÓN Y CONSECUENCIAS



Artículo 35.- Ausencia de profesores/as

- a. Los motivos que justifican una falta, así como la competencia para conceder las licencias y permisos viene establecidos en el Decreto 7/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regulan los permisos y licencias del personal docente no universitario dependiente de la Conselleria d'Educació. En la Orden del 26 de junio de 1992 se establece el procedimiento y plazo de justificación de las faltas. Así como la normativa establecida para tal efecto y obligatoria del Excmo. Ajuntament de Mutxamel, titular del Centro.
- b. Para el buen funcionamiento del centro, se establecen las siguientes normas internas:
 - Si se conoce con anterioridad la necesidad de faltar, el profesor/a entregará la solicitud de permiso a la jefatura de estudios. La no justificación constará como ausencia no justificada y se considerará falta muy grave.
 - Si la ausencia no estaba prevista, se avisará al centro con la mayor brevedad posible y comunicando la reincorporación si la conoce. Con el objetivo de facilitar la organización del centro, el profesor ausente solicitará comunicarse directamente con el Jefe de Estudios o, en caso de ausencia, con cualquier otro miembro del equipo directivo. Cuando se incorpore al centro justificará ante la jefatura de estudios la falta con el correspondiente justificante oficial antes de cinco días, la no justificación constará como ausencia no justificada. La no comunicación de la ausencia se considerará falta muy grave
 - No se podrán cambiar, ni modificar los horarios de clase de los alumnos/as sin haberlo solicitado por escrito a la jefatura de estudios y habiendo sido tramitado por ésta. Cualquier cambio de horario sin conocimiento y autorización de la Jefatura de Estudios se considerará falta muy grave.
 - Como norma general las clases que no se den por ausencia justificada del profesor/a no se podrán recuperar. En el caso de ausencias no justificadas, será la Comisión Pedagógica y el Equipo Directivo quienes determinarán si se deben recuperar y en que momento del curso lectivo se produce la recuperación de las clases, lo que conlleva que en ningún momento es el profesor/a quien pueda modificar su horario diario de clase.
 - La asistencia a los claustros, consejos escolares, reuniones de departamento o cualquier tipo de reunión convocada desde la dirección son absolutamente obligatorias y la no asistencia tendrá que ser justificada. La ausencia de justificación se considerará falta muy grave
 - La participación en las actividades complementarias y extraescolares planificadas por el centro son de asistencia obligatoria. La no asistencia tendrá que ser debidamente justificada. La ausencia de justificación se considerará falta muy grave.

Artículo 36.- Ausencia de alumnos/as

- a. la asistencia a clase por los alumnos/as es una de las principales normas a cumplir y vigilar. El mecanismo para dicho control es pasar lista.
- b. Se recomienda a los padres y madres que cuando un alumno/a no pueda venir a sus clases lo comunique por teléfono lo antes posible.
- c. El alumnado justificará sus faltas en un plazo máximo de tres días desde su incorporación a las clases. El alumno/a enseñará y entregará el justificante al tutor/a y este a la jefatura de estudios.



- d. La valoración de los justificantes de las faltas de asistencia, la realizará el tutor/a junto a la jefatura de estudios. Ciertos motivos de ausencia podrán ser considerados por el centro como no procedentes.
- e. Los tutores/as y profesores/as comprobarán las ausencias prolongadas e injustificadas del alumnado para informar a la jefatura de estudios
- f. Las ausencias justificadas o no de los alumnos/as no conllevaran la recuperación de la clase a la que no haya asistido.

Artículo 37.- Consecuencias de las faltas de asistencia.

Las faltas de asistencia injustificadas a clase pueden suponer la pérdida del derecho a la evaluación continua cuando estas alcancen un número igual o superior al 30% de las horas previstas para cada asignatura. El incumplimiento del mínimo de asistencia previsto en este apartado implicará, a propuesta del equipo educativo, la pérdida del derecho a evaluación continua del alumno/a teniendo éste derecho a un procedimiento extraordinario de evaluación que consistirá en una prueba o conjunto de pruebas que determinarán la calificación final en convocatoria ordinaria, quedando todo el procedimiento recogido en la programación de cada asignatura o especialidad instrumental.

3.5. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 38.- Las actividades complementarias

- a. Se consideran actividades complementarias las organizadas durante el horario escolar por los centros, de acuerdo con su Proyecto Curricular y que tienen un carácter diferenciado de las actividades propiamente lectivas por el momento, el espacio y los recursos que utiliza.
- b. Teniendo en cuenta que estas actividades se realizan dentro del horario escolar, que están elaboradas de acuerdo con los programas del Proyecto Curricular y que buscan la mayor asistencia y participación del alumnado, La Jefatura de Estudios será la encargada de coordinar las medidas necesarias para gestionar horarios y recursos.
- c. Al producirse dentro del horario lectivo la participación del alumnado es obligatoria y su no asistencia deberá ser justificada.
- d. Las actividades complementarias son obligatorias para el profesorado y su no asistencia debe ser justificada.

Artículo 39. Las actividades extraescolares

Se considerarán actividades extraescolares las que se realizan fuera del horario lectivo pero establecidas dentro del calendario escolar en días hábiles.

Son de carácter obligatorio para todo el profesorado, independientemente de su jornada, horario lectivo y complementario por lo que la no asistencia se entenderá como falta no justificada.

La jefatura de estudios es la encargada de establecer y organizar estas actividades y comunicara, con antelación suficiente, los días en que se realizaran las actividades extraordinarias.

Artículo 40.- Organización de las actividades complementarias y extraescolares



- α. Cada departamento puede diseñar y llevar a cabo todas las actividades que considere convenientes realizar a lo largo del curso. Las actividades siempre estarán relacionadas con los objetivos y contenidos de las asignaturas o especialidades. Las actividades propuestas por cada departamento se anotarán en un documento que se habilitará a tal efecto y que será necesario rellenar antes de la primera quincena de octubre.
- β. Los departamentos racionalizarán la programación de las actividades de forma que no se sobrecarguen los grupos y se beneficie a todos por igual. Es competencia de la vicedirección o jefatura de estudios distribuir las actividades en el calendario y acordar las modificaciones pertinentes para evitar lo anteriormente citado.
- χ. Si una vez aprobada la PGA y planificadas las actividades, hubiese nuevas actividades se hará una propuesta formal que deberá ser aprobada por el Consejo Escolar.
- δ. Por otro lado, la Dirección del Centro puede plantear la realización de actividades internas, vinculadas a celebraciones especiales de carácter nacional o internacional, como lo son el día de la música, de la mujer, de la paz, etc. Para ello se pedirá la máxima colaboración del profesorado y la máxima implicación del alumnado y del AMPA. La propia Dirección pondrá los medios posibles para que su realización tenga unos resultados satisfactorios.
- ε. Todas las actividades deberán quedar reflejadas en la memoria anual del curso por lo que toda la información deberá ser recabada por la Secretaria del Centro.

Artículo 41.- Normas

- a. Todas las actividades complementarias son obligatorias para profesores y alumnos, puesto que se realizan en horario lectivo y son evaluables. En este sentido, los alumnos que no participen por causa justificada, deberán traer firmada la autorización (apartado «No autorizo») con la que el padre/madre/tutor/tutora manifiestan ser conocedores de la normativa para alumnos que no participan en las actividades.
- b. El alumnado que participe en actividades que no ocupen toda la jornada lectiva, deberá traer el material escolar correspondiente a las materias no afectadas por la actividad. En caso contrario, podrá tener una amonestación por falta de material.
- c. Para poder realizar una actividad complementaria y/o extraescolar se deberá conseguir la participación del 40% del alumnado de la materia al que se dirija.
- d. Cuando un grupo que participe en una actividad extraescolar o complementaria regrese al centro antes de que termine el horario lectivo, el alumno se incorporará a la clase que le corresponda según su horario.
- e. En el caso de que las actividades extraescolares tengan una duración superior a un día, el profesorado que permanezca en el centro podrá continuar con el temario habitual de la asignatura. En este caso se deberá informar a los alumnos que participen en la actividad del trabajo que se realizará en ese período de tiempo. Del mismo modo, se deberá evitar realizar pruebas o exámenes que influyan en la evaluación.
- f. Aquellas actividades que se realicen en las dependencias del Conservatorio y abarquen diversos horarios deberán ser atendidas por el profesorado que tenga clase en ese momento con los grupos afectados, como apoyo a la actividad y a los organizadores.



- g. Como norma general, para las actividades que impliquen salida del centro será necesario un profesor o profesora por cada 10 alumnos. No obstante, se podría reducir la ratio si así lo decide la dirección en función de la actividad y del grupo.
- h. Todas las normas de convivencia del centro son aplicables en la realización de actividades complementarias y extraescolares.
- i. El número mínimo de acompañantes será de dos, en el caso que el organizador de la actividad lo considere oportuno, podrá ser externo al centro, siempre con el visto bueno de Dirección y la aprobación del Consejo Escolar.
- j. En la medida de lo posible se intentará que las actividades de más de un día de duración coincidan con algún día no lectivo (fiesta local, puente...).
- k. La Dirección del Conservatorio se reserva la no aprobación de la actividad si considera que se incumple alguno de los apartados anteriores y lo comunicará al departamento organizador de la misma.

Artículo 42. Financiación

Con el objetivo de favorecer la participación del mayor número de alumnos posible, las actividades complementarias deben ser asequibles económicamente.

3.6. SITUACIONES DE ENFERMEDAD O LESIÓN

Artículo 43.- Sobre la responsabilidad de administración de medicamentos

Ningún miembro del centro, tanto profesorado como personal de administración y servicios, está autorizado a dar ningún tipo de medicamento a un/a alumno/a.

En caso de que algún/a alumno/a necesite en determinadas circunstancias un determinado medicamento el alumno/a deberá presentar un informe médico en el que se especifique claramente la enfermedad que padece y las instrucciones para administrar su tratamiento.

Artículo 44.- Indisposición del alumnado

En caso de encontrarse el alumno/a indispuesto lo comunicará al profesor/a que le atiende, el cual le acompañará a conserjería para comunicarlo a la familia a fin de que vengan a recoger al alumno/a.

Artículo 45.- En caso de accidente, contusión o golpe

Si el alumno/a sufriera un accidente o lesión se comunicará a la familia; en caso de considerar que el accidente o lesión es grave se llamará al Centro de Salud y se seguirá el protocolo indicado por los mismos. Si no se pudiera contactar con el Centro de Salud, el profesor/a o un miembro del equipo directivo lo trasladará y comunicará a sus padres o tutores legales donde se encuentra el alumno/a.

3.7. EVALUACIÓN

Artículo 46.- Sobre el aprovechamiento y la actitud del alumnado

- a. Los padres y madres tendrán derecho a recabar información sobre el rendimiento y la actitud de su hijo/a a través de su tutor/a. Asimismo, deberán acudir a cuantas reuniones se les convoque al efecto.
- b. El tutor/a, de acuerdo con la Jefatura de Estudios y con el Departamento de Orientación, podrá convocar en cada período de evaluación reuniones de



profesorado y alumnado para analizar y comentar incidencias académicas o de convivencia.

- c. Cada tutor/a preparará con el alumnado las sesiones de evaluación, y les comunicará posteriormente las observaciones de la Junta de evaluación.

Artículo 47.- Regulación de pruebas, exámenes y trabajos

- a. Los alumnos/as tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
- b. Serán informados al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación y de calificación recogidos en las programaciones didácticas de las asignaturas y especialidad instrumental a la que pertenezca.
- c. La evaluación será continua, diferenciada e integradora.
- d. Los ejercicios de evaluación se programarán y comunicarán al alumnado con suficiente antelación, especificando el contenido y el material necesario.
- e. Cuando algún profesor/a detecte en su clase una falta de asistencia de determinados alumnos/as y considere que estas ausencias son debidas a que tienen un examen o prueba en horas o días posteriores de ese día, se lo comunicará al profesor que va a poner el examen o prueba. Si los alumnos/as que faltaron a clases anteriores están presentes a la hora del examen o prueba, el profesor podrá decidir no realizar y suspender dicha prueba a esos alumnos o bajar la puntuación.

Artículo 48.- Reclamaciones de calificaciones

- a. El alumnado recibirá información, siempre que lo solicite, de las pruebas o trabajos, una vez que hayan sido corregidos por el profesorado. Estas pruebas deberán conservarse en el departamento hasta 1 mes después de la evaluación final, salvo en los casos en que surja una reclamación, en los que se conservarán hasta que finalice ésta.
- b. Si tras las aclaraciones, persiste el desacuerdo con las actuaciones o calificaciones obtenidas los alumnos/as o sus padres y madres o tutores/as legales, podrán presentar por escrito la revisión de la calificación.
- c. Las reclamaciones se tramitarán según la normativa vigente: ORDEN 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda.

Artículo 49.- Abandono de asignatura. Faltas de asistencia y evaluación

A tal efecto, se considerará que ha habido abandono en alguna materia si se ha producido alguna de las siguientes circunstancias:

- Tiene más de un 30% de faltas por trimestre sin justificar.
- Entregar los exámenes en blanco o poner comentarios inadecuados que no contestan a las preguntas.
- Su actitud de aprendizaje es negativa y no le importa suspender.
- No entrega las tareas o trabajos encomendados.
- No trae, no tiene o no utiliza el material necesario para el aprovechamiento de las sesiones de la asignatura.
- No se presenta a las pruebas escritas.
- No sigue el programa de refuerzo para la recuperación de asignaturas pendientes.



Para que tenga carácter oficial, el profesor/a responsable comunicará por escrito a la familia dicha situación, además de al profesor/a tutor/a y a jefatura de estudios y al Departamento de Orientación. En la evaluación final de junio se deberá revisar de nuevo la situación del alumno en la materia.

La fecha límite para elaborar un informe de abandono de asignatura es el 1 de mayo.

El abandono de asignatura podrá afectar negativamente a la promoción o titulación del alumno/a

3.8. MEDIDAS DE RESPETO E HIGIENE

Artículo 50.- Sobre la indumentaria de los alumnos/as

- a. Los alumnos/as deberán acudir al centro con un vestuario que mantenga las normas de respeto y seguridad.
- b. En los actos académicos, como audiciones y conciertos seguirán las normas de vestuario que se establezcan para su participación, en caso de no presentarse con el vestuario adecuado se les podrá indicar su no participación.

Artículo 51.- Tabaco, bebidas alcohólicas y otras sustancias tóxicas

Se recuerda que, de acuerdo con la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos y la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, está prohibido fumar, tomar bebidas alcohólicas y cualquier otra sustancia perjudicial para la salud en todo el centro.

Artículo 52.-Teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos

- a. Está prohibido el uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan dentro del aula y la clase. El centro no se hace responsable de la pérdida o sustracción de estos aparatos.
- b. Cualquier profesor/a podrá retirar los teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje que sean utilizados o exhibidos durante la clase. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno o de la alumna. En caso de que el alumno o la alumna sea mayor de edad, se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva.
- c. No obstante, lo anterior, el profesorado podrá permitir la utilización en sus clases de aparatos electrónicos cuando sean necesarios para desarrollar la actividad lectiva. Para ello deberá informar a la dirección del centro.

Artículo 53.- Mantenimiento del orden y limpieza: responsabilidades

- a. El alumnado, profesorado y demás miembros de la comunidad educativa procurarán contribuir eficazmente al mantenimiento, limpieza y cuidado de las instalaciones y material del centro.
- b. Los alumnos/as quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las



instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres/madres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

3.9. RELACIONES CON EL EXTERIOR

Artículo 54.- Relaciones con la Asociación de Madres y Padres de Alumnos/as

Se mantendrá relaciones especialmente fluidas con el AMPA que colaborará con el Centro en todo lo que estime conveniente y especialmente en los siguientes ámbitos:

- Dinamización de la implicación de las familias en la vida del Centro, por medio de reuniones informativas y potenciando la relación con el Consejo Escolar.
- Organización de actividades complementarias y extraescolares, ya sea de propia iniciativa o colaborando con las programadas por los Departamentos docentes.

3.10. NORMAS ADMINISTRATIVAS.

Artículo 55.- Para cambio de especialidad se seguirá lo establecido en la Orden 28/2011 de 10 de mayo.

- a. Para poder realizar el cambio de asignatura el padre, madre o tutor/a legal del alumno/a debe presentar en secretaría por registro de entrada, la petición de la nueva especialidad instrumental por medio de la hoja de Solicitud General.
- b. La Jefatura de Estudios estudiará los casos y emitirá una resolución, visada por la Dirección aceptando o negando el cambio de especialidad.

Artículo 56.- Bajas durante el curso académico

Si a lo largo del curso, algún alumno/a desea abandonar los estudios por cualquier circunstancia, sus padres o tutores legales pueden solicitar la baja en el centro.

En el supuesto de que el alumno sea mayor de edad no será necesario que la solicitud y firma sea la de los padres.

La baja en el centro supone la pérdida de la plaza que se ocupa y por ello el alumno/a en caso de querer volver deberá, nuevamente, presentarse a las pruebas que regulan el acceso o ingreso en el centro.

Artículo 57.- Carné de Estudiante

El alumnado deberá llevar siempre consigo el carné escolar, documento que permitirá identificarlo a la hora de entrar y salir del centro, así como para cualquier otro trámite. Deberá mostrarlo cuando se lo solicite el profesorado o el personal no docente.

3.11. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA

A) NORMAS GENERALES



Artículo 58.- Relaciones personales

- a. Consideramos que aprender a convivir respetando a los demás es un elemento fundamental de la educación. La convivencia en esta comunidad educativa estará fundamentada en los principios generales del presente Reglamento de Régimen Interior.
- b. Tal y como establecen los principios educativos que rigen el centro, las relaciones personales estarán basadas en el respeto a uno mismo y a los demás, en la tolerancia, la sinceridad, la honradez, la honestidad personal y la responsabilidad.
- c. Se respetará la integridad física y moral de los demás, absteniéndose de enfrentamientos, insultos, burlas, hurtos, pintadas ofensivas, humillaciones y demás actos que atenten contra dicha integridad física y moral.
- d. Todos los miembros de la comunidad educativa escucharán las sugerencias que, con buenos modales y respetuosamente, se hagan sobre actitudes, relaciones, etc.
- e. Se cuidará el vocabulario en las conversaciones, utilizando un lenguaje apropiado y evitando palabras hirientes, agresivas o inadecuadas a la situación o a la debida relación entre las personas.
- f. Se fomentará el sentido del trabajo, de responsabilidad y las buenas relaciones interpersonales en la comunidad educativa, procurando un trato respetuoso y digno.

Artículo 59.- Decisiones colectivas de inasistencia a clase

- a. De conformidad con en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos y las alumnas a partir de los 14 años, correspondiente al tercer curso de Enseñanzas Profesionales, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- b. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por los alumnos y alumnas deberán disponer de la correspondiente autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que los alumnos o alumnas sean menores de edad.
- c. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar avaladas por más de 10 alumnos o alumnas, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión.
- d. La autorización del padre, madre, tutor o tutora del alumno o de la alumna para no asistir a clase implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno o de la alumna, tanto con el resto del alumnado como con respecto a terceras personas.
- e. La autorización del padre, madre, tutor o tutora del alumno o de la alumna deberá cumplimentarse conforme al modelo de documento creado para tal efecto.
- f. En todo caso, los centros docentes garantizarán el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión en los términos previstos en la legislación vigente, así como a los alumnos o las alumnas que no dispongan de la preceptiva autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras.



- g. Las decisiones colectivas de los alumnos o las alumnas de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase y la autorización de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o las alumnas, deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales.
- h. Los centros docentes comunicarán a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos o las alumnas respecto al ejercicio del derecho de reunión.

Artículo 60.- Incumplimiento de las normas de convivencia

Se corregirán, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por cualquier miembro perteneciente a la comunidad educativa en el Centro o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros/as o a otros miembros de la comunidad educativa. Todo ello, sin perjuicio de que dichas conductas pudieran ser sancionadas por otros órganos de la Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 61.- Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias

En la aplicación de las medidas correctoras y disciplinarias se seguirán los siguientes principios:

- Tendrán un carácter educativo y rehabilitador.
- Garantizarán el respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Procurarán la mejora de las relaciones de convivencia.
- Serán proporcionales a la gravedad de la conducta contraria a las normas de convivencia.

Artículo 62.- Valoración de los incumplimientos

A la hora de aplicar las medidas correctoras y disciplinarias se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

α. Circunstancias atenuantes:

- Reconocimiento espontáneo.
- No comisión con anterioridad de otras conductas incorrectas.
- Petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
- Actuaciones compensadoras del daño causado.
- Falta de intencionalidad.
- Carácter ocasional de la conducta.
- Provocación suficiente.

β. Circunstancias agravantes:

- Premeditación.
- Reiteración.
- Conductas discriminatorias por razón de nacimiento, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, u otras circunstancias.
- Acciones contra quien se halle en situación de inferioridad o indefensión.



- Publicidad, incluida la realizada a través de las tecnologías de la comunicación
- Realización en grupo o amparándose en el anonimato.

B) CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO POR PARTE DEL ALUMNADO

Artículo 63.- Tipificación

Son conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro las que no teniendo la consideración de gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro por su importancia o trascendencia estén tipificadas en alguno de los siguientes supuestos, teniendo una especial consideración aquellas que se produzcan dentro del aula y en atención exclusiva a los alumnos del centro, se considerarán:

Faltas leves

- a. Faltas de puntualidad injustificadas.
- b. Faltas de asistencia injustificadas.
- c. Actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- d. Actos de indisciplina.

Faltas graves

- a. Actos de incorrección o desconsideración, injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- b. Hurto o deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- c. Hurto o deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- d. Acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad o salud de los miembros de la comunidad educativa.
- e. Negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- f. Negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa.
- g. Alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro.
- h. Suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
- i. Utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- j. Uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realicen en el centro educativo.
- k. Actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras.
- l. Incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- m. Negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.



- n. Uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
- o. Desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del centro, y que estén incluidas en su proyecto educativo.

Artículo 64.- Medidas educativas de corrección a las conductas contrarias a las normas de convivencia

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:
 - Amonestación verbal.
 - Comparecencia inmediata ante el Jefe/a de estudios o el director/a.
 - Amonestación privada.
 - Amonestación por escrito.
 - Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante las actividades en el centro. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno/a menor de edad. A los mayores de edad se les devolverá una vez finalizada la jornada lectiva.
 - Incorporación al aula de convivencia.
 - Realización de tareas educadoras en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un periodo superior a 5 días lectivos.
 - Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias programadas durante los 30 días siguientes. En este caso, el profesor responsable de la actividad deberá comunicar al padre/madre/tutor/a legal la decisión de no participación del alumno/a en la actividad.
 - Suspensión del derecho a asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a 10 días lectivos, permaneciendo en el centro educativo y realizando los trabajos encomendados por el profesorado.
- b) Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados h) e i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, las alumnas, o a sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.
- c) Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 65.- Competencia para la aplicación de las medidas educativas de corrección

- a. Es competencia del Director/a del centro, imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos/as.
- b. No obstante, el Jefe de Estudios o el profesor/a de aula, por delegación del Director o Directora, podrá imponer, según los casos, las medidas correctoras tipificadas como leves y graves

Artículo 66.- Procedimiento

- a. Para la aplicación de este tipo de medidas educativas correctoras no será necesaria la instrucción de expediente.



- b. Ante la observación de cualquier conducta contraria a las normas de convivencia del centro, el profesorado procederá a cumplimentar el correspondiente "comunicado de conducta" con un parte de incidencias en el modelo oficial establecido, que estará a disposición del profesorado en la Jefatura de Estudios.
- c. En el parte de incidencias el profesor/a indicará el nombre de la persona infractora de la norma, describirá de forma detallada el incidente y tipificará en función del Decreto 39/2008 la conducta que ha presenciado.
- d. Una vez firmada, tanto por el profesor/a como por el tutor/a del grupo, el alumno se llevará a su casa una copia junto con un comunicado de amonestación que deberá devolver al tutor/a una vez sea firmado por sus padres o tutores legales. Otra copia se entregará a la Jefatura de Estudios.

Artículo 67.- Prescripción

- a. Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión.
- b. Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.
- c. En el caso de reiteración de este tipo de conductas, se dará traslado, previa comunicación a los padres y madres, a las instituciones públicas oportunas.
- d. En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, o tutores/as legales del alumno/a y estos la rechacen, el centro lo pondrá en conocimiento de la Administración Educativa, con el fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno/a

C) CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Artículo 68.- Tipificación

Se consideran conductas **muy graves** y gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a. Los actos graves de indisciplina, injurias y ofensa contra los miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración.
- b. La agresión física o moral, amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c. Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen con los alumnos/as más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d. El acoso escolar.
- e. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- f. La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g. Los daños graves causados en locales, materiales o documentos del centro o en bienes de los miembros de la comunidad educativa.
- h. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i. Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.



- j. La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- k. Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- l. La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia del centro.
- m. La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n. La negativa al cumplimiento de medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.
- o. El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- p. Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del centro.

Artículo 69.- Medidas educativas de corrección a las conductas muy graves gravemente perjudiciales a las normas de convivencia

- a. En los supuestos h), m) y n) del artículo anterior, se podrán aplicar las siguientes medidas correctoras:
 - Realización de tareas educadoras para el alumno/a en horario no lectivo (entre 6 y 15 días).
 - Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
 - Cambio de grupo o clase (entre 6 y 15 días).
 - Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases (entre 6 y 15 días).
- b. En los supuestos restantes, la medida a aplicar será alguna de las siguientes:
 - Suspensión del derecho de asistencia al centro entre 6 y 30 días lectivos. Durante este tiempo el alumno/a deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado. El horario de atención a estos alumnos/as será el que cada profesor/a tiene establecido en su horario personal como hora de atención a padres y madres.

Artículo 70.- Procedimiento

- a. Las conductas muy graves y gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.
- b. La tramitación será la establecida en los artículos 45 y siguientes del Decreto 39/2008.

Artículo 71.- Prescripción

- a. Las conductas muy graves gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión.
- b. Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

Artículo 72.- Medidas de carácter cautelar



- a. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el director/a del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.
- b. Las medidas provisionales que pueden adoptarse, por un plazo máximo de 5 días, serán comunicadas a los padres/madres y podrán consistir en:
 - Cambio provisional de grupo.
 - Suspensión provisional de asistir a determinadas clases: el alumno/a permanecerá en el centro efectuando trabajos académicos, supervisado según lo organice la jefatura de estudios.
 - Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.
 - Suspensión provisional de asistir al centro: el tutor/a entregará al alumno/a un plan detallado de las actividades que tiene que realizar, así como las formas de seguimiento y control.
- c. En casos muy graves, se podrá mantener la medida provisional hasta la resolución del procedimiento a propuesta del director/a o del instructor/a, oída la comisión de convivencia del consejo escolar.
- d. Asimismo, podrán revocarse las medidas cautelares en cualquier momento.
- e. Los días establecidos como medida provisional cumplidos, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

B) CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO POR PARTE DEL PROFESORADO

Artículo 73.- Tipificación

Se considerarán faltas leves:

- α. La utilización de la sala de profesores para cualquier actividad que no se corresponda con las reuniones establecidas o el trabajo individual de cada profesor.
- β. Ofrecer información telefónica dentro del ámbito de competencias destinado al equipo directivo.
- χ. La no asistencia a las actividades complementarias programadas, no específicas para una especialidad en concreto, en las que no participe directamente el/la profesor/a o sus alumnos/as.
- δ. El retraso en la fecha de entrega de cualquier información, programación, trabajo, memoria, etc..
- ε. La ausencia de aviso al alumnado de la no asistencia por día de asuntos propios o cualquier tipo de permiso.

Se considerarán faltas graves:

- a. La interrupción continuada de las clases y el retraso en el comienzo o adelanto en la finalización de las mismas.
- b. Fichar a un compañero en ausencia del mismo.
- c. La falta de puntualidad reiterada en clases, reuniones y actos académicos.

Se considerarán faltas muy graves las especificadas en el artículo 35 del punto

3.4

DISPOSICIONES FINALES

1. Cumplimiento del R.R.I.



Lo dispuesto en el presente reglamento será de aplicación a todos los sectores de la Comunidad desde su aprobación por el Consejo Escolar del Conservatorio y su ratificación por el Órgano competente del Excmo. Ajuntament de Mutxamel.

2. Reforma del R.R.I.

La modificación parcial o total del presente Reglamento tendrá que seguir un proceso de información y debate entre los diversos sectores de la Comunidad Educativa. El proceso de modificación se iniciará a propuesta de cualquiera de los sectores de la Comunidad Educativa siempre que cuente con el voto a favor de, al menos, dos tercios de sus miembros.

3. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano Municipal competente del Excmo. Ajuntament de Mutxamel.

ANEXO I

DECRETO 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

TÍTULO II

De los derechos y deberes de los alumnos y alumnas

CAPÍTULO I

De los derechos de los alumnos y alumnas

Artículo 15. Derecho a una formación integral

1. Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:

a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.

d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.

e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.

f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres, madres, tutores o tutoras; en cualquier caso, de conformidad con la Constitución.

g) La orientación educativa y profesional.

h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.

i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.



j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.

l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.

m) La formación en el esfuerzo y el mérito.

n) La formación del ocio y tiempo libre.

o) La formación en los buenos hábitos del consumo.

p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres, madres, tutores o tutoras velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Artículo 16. Derecho a la objetividad en la evaluación

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.

3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.

4. Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda. A tal efecto, la conselleria con competencias en materia de educación establecerá el procedimiento para hacer efectivo este derecho.

5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres, madres, tutores o tutoras.

Artículo 17. Derecho al respeto de las propias convicciones

El respeto a las propias convicciones del alumnado comprende los siguientes derechos:

a) A que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, de acuerdo con la Constitución.

b) A recibir información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el carácter propio de éste. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres, madres, tutores o tutoras.

c) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 18. Derecho a la integridad y la dignidad personal

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.

b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.

c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.



e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.

f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 19. Derecho de participación

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Artículo 20. Derecho de asociación y de reunión

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

a) A asociarse, con la posibilidad de creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos y alumnas.

b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.

c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

d) Las asociaciones de alumnos y alumnas podrán utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, los directores o las directoras de los centros docentes facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

Artículo 21. Derecho de información

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos y alumnas, tanto sobre las cuestiones propias del centro como sobre aquellas que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

2. Los alumnos y las alumnas, o sus padres, madres, tutores o tutoras, cuando los alumnos o alumnas sean menores de edad, tienen derecho a ser informados, antes de la recogida de sus datos, del destino de los datos personales que se les soliciten en el centro, de la finalidad con la cual van a ser tratados, de su derecho de oposición, acceso, rectificación o cancelación y de la ubicación en la cual podrán ejercitarlo, en los términos indicados en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 22. Derecho a la libertad de expresión

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Artículo 23. Derecho de ayudas y apoyos

El derecho de ayudas y apoyos comprende los siguientes derechos:

a) A recibir las ayudas y apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales.



b) Al establecimiento de una política de becas y servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos y las alumnas.

c) A la protección social, en el ámbito educativo en el caso de infortunio familiar o accidente, según la legislación vigente.

d) A cualesquiera otros que se establezcan en la legislación vigente

CAPÍTULO II

De los deberes del alumnado

Artículo 24. Deber de estudio y de asistencia a clase

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se impartan.

2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:

a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.

b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.

c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.

d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.

e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.

f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.

g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.

h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.

i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.

j) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

Artículo 25. Deber de respeto a los demás

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:

a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.

b) Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.



- c) Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.
- d) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
- e) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 26. Deber de respetar las normas de convivencia

- 1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
- 2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el plan de convivencia del centro.
 - b) Respetar el derecho del resto de los alumnos y alumnas a que no sea perturbada la actividad educativa.
 - c) Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor o tutora, las faltas de asistencia y de puntualidad. En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno y alumna.
 - d) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos del centro.
 - e) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - f) Cumplir el reglamento de régimen interior del centro.
 - g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de régimen interior del centro y la legislación vigente.
 - h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotropos.
 - i) Respetar el proyecto educativo, o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
 - j) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo, y viceversa.
 - k) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.
 - l) Respetar lo establecido en el reglamento de régimen interior del centro respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc.), tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el proyecto educativo del centro.

TÍTULO IV

De los derechos y deberes de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas en el ámbito de la convivencia

Capítulo I

Derechos de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas

Artículo 50. Derechos

Los representantes legales tienen derecho:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.



b) A que sus hijos e hijas reciban una educación con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines y derechos establecidos en la Constitución, en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y en las Leyes Educativas.

c) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas, sin menoscabo de las competencias y responsabilidades que corresponden a otros miembros de la comunidad educativa.

d) A conocer los procedimientos establecidos por el centro educativo para una adecuada colaboración con éste.

e) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos e hijas.

f) A recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia en el centro.

g) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las Leyes.

h) A ser informados acerca del procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

i) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.

j) A que les sean notificadas las faltas de asistencia y retrasos.

k) A que les sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos e hijas.

l) A ser informados del proyecto educativo del centro y del carácter propio del centro.

m) A presentar por escrito las quejas, reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, relativas tanto al funcionamiento del centro educativo como a las decisiones o medidas adoptadas con sus hijos e hijas.

Artículo 51. Derecho de asociación de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas

1. Los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.

2. Las asociaciones de padres, madres, tutores o tutoras de alumnos y alumnas asumirán, entre otras, las siguientes finalidades:

a) Asistir a los padres, madres, tutores o tutoras en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas o pupilos y pupilas.

b) Colaborar en las actividades educativas de los centros docentes.

c) Promover la participación de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas en la gestión del centro.

3. En cada centro docente podrán existir asociaciones de padres y madres de alumnos integradas por los padres, madres, tutores o tutoras.

4. Las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas podrán utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, los o las titulares de los centros privados concertados o los directores o directoras de los centros docentes públicos facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, siempre que no alteren el normal desarrollo de esta.

5. Las Administraciones Educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres y madres, así como la formación de federaciones y confederaciones.



6. Reglamentariamente se establecerán, de acuerdo con la Ley, las características específicas de las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas.

CAPÍTULO II

Deberes de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas

Artículo 52. Deberes

A los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas les corresponde asumir los siguientes deberes:

a) Inculcar el valor de la educación en sus hijos e hijas y el del esfuerzo y estudio para la obtención de los mejores rendimientos académicos en el proceso de aprendizaje y la responsabilidad que conlleva.

b) Asumir la responsabilidad que tienen de cumplir con la escolarización de sus hijos e hijas y atender correctamente las necesidades educativas que surjan de la escolarización.

c) Colaborar con el centro educativo. Cuando los padres, madres, tutores o tutoras, por acción u omisión, no colaboren con el centro educativo de sus hijos e hijas, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 del presente

Decreto.

d) Escolarizar a sus hijos o hijas. Los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas que, por acción u omisión, no cumplan responsablemente con los deberes que les corresponden respecto a la escolarización de sus hijos o hijas, es decir, que permitan el absentismo, la administración educativa, previo informe de la inspección educativa, pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y alumna contenidos en el capítulo I del título II de este decreto.

e) Estar involucrados en la educación de sus hijos e hijas a lo largo de todo el proceso educativo.

f) Fomentar el respeto de sus hijos e hijas hacia las normas de convivencia del centro.

g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

h) Enseñar a sus hijos e hijas a cuidar de los materiales e instalaciones del centro y responder de los desperfectos causados en estos, en los términos del artículo 31.1 del presente Decreto.

i) Velar por la asistencia y puntualidad de sus hijos e hijas en el centro escolar.

j) Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del profesorado.

k) Comunicarse con el equipo educativo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas y su desarrollo personal, socioeducativo y emocional, así como cooperar en la resolución de conflictos.

l) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.

m) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos e hijas o pupilos y pupilas cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

n) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.



o) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros docentes establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos e hijas.

p) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores, profesoras y el centro docente.

q) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

r) Enseñar a sus hijos e hijas a desarrollar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, vigilar el tipo de información a la que sus hijos e hijas acceden a través de las nuevas tecnologías y medios de comunicación.

s) Respetar el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del centro.

TÍTULO V

De los derechos y deberes del profesorado

En el ámbito de la convivencia escolar

CAPÍTULO I

Derechos del profesorado

Artículo 53. Derechos

A los profesores y profesoras, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se les reconocen los siguientes derechos:

a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.

b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.

c) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.

d) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por parte de este decreto y el resto de la normativa vigente.

e) A tener autonomía para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases asegurando el desarrollo de la función docente y discente, así como durante las actividades complementarias y extraescolares, según el procedimiento que se establezca en el reglamento de régimen interior del centro.

f) A recibir la ayuda y colaboración de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el centro.

g) A participar en la elaboración de las normas de convivencia del Centro, directamente o a través de sus representantes en los órganos colegiados del centro.

h) A expresar su opinión acerca del clima de convivencia en el centro, así como a realizar propuestas para mejorarlo.

i) A recibir, por parte de la Administración, los planes de formación previstos en el artículo 14.2 del presente Decreto, así como la formación permanente en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

j) A tener la consideración de autoridad pública, en el desempeño de la función docente, a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto.



k) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, en los términos establecidos en la Ley de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

l) Conocer el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.

CAPÍTULO II

Deberes del profesorado

Artículo 54. Deberes

Los profesores y profesoras, dentro del ámbito de la convivencia escolar, tienen las siguientes responsabilidades:

a) Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.

b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.

c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les atribuyan este decreto y el resto de la normativa vigente.

d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.

e) Imponer las medidas correctoras que les corresponda en virtud del presente Decreto.

f) Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.

g) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza - aprendizaje.

h) Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas de las normas de convivencia establecidas en el centro, de los incumplimientos de estas por parte de sus hijos e hijas, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.

i) Informar a los alumnos y a las alumnas de las normas de convivencia establecidas en el centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.

j) Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.

k) Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos y las alumnas e informar de ello a los padres, madres, tutores o tutoras, según el procedimiento que se establezca en el reglamento de régimen interior del centro.

l) Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor- tutor o la profesora tutora de manera que se informe convenientemente a los padres, madres, tutores o tutoras y se puedan tomar las medidas oportunas.

m) Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de las acciones de los alumnos y alumnas que sean gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

n) Formarse en la mejora de la convivencia en los centros docentes y en la solución pacífica de conflictos.

o) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos y las alumnas, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.



p) Informar a la conselleria competente en materia de educación de las alteraciones de la convivencia en los términos previstos en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la conselleria de Educación.

q) Informar a los responsables del centro de las situaciones familiares que pudieran afectar al alumno o a la alumna.

r) Guardar reserva y sigilo profesional sobre los contenidos de las pruebas parciales o finales, ordinarias y extraordinarias programadas por los centros docentes y de las planificadas por la Administración Educativa.

s) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

t) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente educativos.

u) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.

v) Atender a padres, madres, tutores, tutoras, alumnos y alumnas y, en su caso, el ejercicio de la tutoría.

TÍTULO VI

De los derechos y deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar en los centros docentes públicos

Artículo 55. Derechos y deberes

1. El personal de administración y servicios, como miembros de la comunidad educativa, y en el ejercicio de sus funciones legalmente establecidas, tendrán los siguientes derechos:

a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.

b) A colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en éste.

c) A recibir defensa jurídica y protección de la administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, en los términos establecidos en la Ley de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

2. El personal de administración y servicios tendrá los siguientes deberes:

a) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en éste.

b) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente administrativos o relacionados con su puesto de trabajo.

c) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

d) Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.

e) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

f) Comunicar a la dirección del centro cuantas incidencias supongan violencia ejercida sobre personas y bienes, y que, por su intensidad, consecuencias o reiteración, perjudiquen la convivencia en los centros docentes.

Fdo. Sebastián Cañadas Gallardo

Alcalde-Presidente

Mutxamel, 25 de julio de 2017